



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° XXX/2016**

Santísima Trinidad, xx de xxx de 2016

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**” determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su Artículo 7 establece lo siguiente: Inciso h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 06/2018 realizado por el Área de Vigilancia Epifitológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Fibra de algodón sin peinar ni Cardar (*Gossypium hirsutum.*), de origen y procedencia Argentina., se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para mantener la condición fitosanitario actual, se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y que pudieran perjudicar la producción agrícola en Bolivia; a través de la importación de estos productos de origen vegetal.

### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG”, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Fibra de algodón sin peinar ni Cardar (*Gossypium hirsutum.*), de origen y procedencia Argentina.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).-** Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. Él envió debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en Argentina.
- b. Que el envió debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de exportación expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina con declaración adicional.
- c. Él envió será sometido a Inspección documental y fitosanitaria en el punto de entrada por personal autorizado del SENASAG.
- d. Los empaques utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

- e. Deberá estar embalado a una densidad de aproximadamente 22 libras por pie cúbico (353 kilogramos por metro cúbico).
- f. Los fardos (pacas) de algodón debidamente codificados serán transportadas en medios de transporte debidamente protegidos de otras cargas a fin de evitar re infestaciones por plagas.
- g. Los Fardos con presencia de semillas enteras serán sellados con la inscripción de RECHAZADO y consecuentemente serán separadas de las partidas a internarse al país.
- h. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
  - Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.
  - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse:**

- a. El envío se encuentra libre de:

• <i>Anthonomus grandis</i> .	Coleoptera: Curculionidae
-------------------------------	---------------------------

- b. El envío ha sido tratado en origen con: Fosfina utilizar una de las siguientes dosis detalladas en el siguiente Cuadro o productos de similar acción en las dosis adecuadas. para el control de *Anthonomus grandis* bajo supervisión oficial.

Temperatura	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Tiempo de Exposición en Horas
> 10° C	1.27	72

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) El envío de Fibra de Algodón sin peinar ni cardar (*Gossypium hirsutum.*), de origen y procedencia Argentina.**

Que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc. / Arch.  
DN/ Dr. Javier Suarez  
UNSV/ Ing. Luis Sánchez Shimura  
UNAJ/ Dr. Maximo Vargas